



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 01 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.09.2023 16:02:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001138-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 1137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 31 de agosto del 2023, el recurso de reconsideración presentado por el abogado Hugo Marcelino Muchica Ccaso (Exp. 8407-2023-MUP-CS); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N°1137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, en su artículo "segundo" entre otros, resolvió; designar, a partir del 1 de setiembre del 2023, al abogado Hugo Marcelino Muchica Ccaso como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Segundo: Ante ello, con expediente N°8407-2023-MUP-CS presentado el 01 de setiembre del 2023, el abogado Hugo Marcelino Muchica Ccaso solicita se reconsidere su designación a la plaza del 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de San Martín de Porres, en caso contrario se tenga por declinada su designación, alegando lo siguiente: i) Que la designación no cumple con los parámetros del artículo 25° de la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, donde se señala "El encargado del Registro Distrital, cada vez que la Presidencia de la Corte Superior requiera, informará sobre el estado actualizado del registro, a fin que se proceda a designar al Juez Supernumerario en estricto orden de mérito...". ii) La Resolución Administrativa N°1137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha tomado como criterio de mérito la distancia hacia la sede central de la Corte, ello se puede observar que los Dres. Bailon Osorio, García Coronel, Quispe Taipe y Gavez Marín han sido designados al Distrito de Independencia, a los abogados Zeballos Durand, Damansen Jauregui han sido designados al Distrito de Los Olivos; sin embargo al suscrito no se le ha respetado el orden de mérito, quien ha sido designado a un juzgado de Carabayllo, en tanto que a la abogada María Gonzales Díaz se le ha asignado un Juzgado de San Martín de Porres, lugar más cercano a la sede central, pese a que se encuentra en orden de mérito superior a la abogada mencionada.

Tercero.- Para el caso que nos ocupa, resulta relevante precisar que el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 1°, numeral 1.1 establece: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", mientras que en el numeral 1.2 de dicho artículo señala que **no son actos administrativos** los siguientes: "1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a **organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios.** (...)" los que guardan concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1 de dicha Ley que establece: "**Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista” (resaltado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, cabe destacar que el derecho de contradicción del administrado previsto en el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, sólo comprende a los actos administrativos; en consecuencia, se tiene que “*los actos de administración interna*”, de modo general no son impugnables, esto es así, debido a que los organismos administrativos para su funcionamiento adecuado requieren de la adopción de decisiones orientadas a lograr la eficiencia y eficacia de la función pública, por lo que no pueden ser considerados actos administrativos, lo que implica que tampoco puede interponerse recurso de reconsideración y/o apelación contra los actos de administración interna.

Quinto.- Bajo dicho marco normativo, lo señalado sería suficiente para declarar la improcedencia del recurso materia de análisis, en la medida que la decisión de designar a Jueces en los despachos sin cargos titulares, es una facultad de los Presidentes de Cortes previsto en el artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la decisión respectiva no requiere de mayor motivación, basta la indicación de la facultad legal de designar a jueces supernumerarios y la necesidad de garantizar la continuidad y operatividad del servicio judicial.

Sexto: Sin perjuicio de ello, en el caso concreto, es preciso señalar que el Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N°399-2020-CE-PJ, en su artículo 25°, respecto a la designación de juez supernumerario, si bien señala que se designa en estricto orden de mérito, no establece que la designación de jueces supernumerarios en los órganos jurisdiccionales se realice según los distritos adscritos a la Corte Superior o por criterios de distancia en función a la ubicación de la sede central de Corte Superior.

Sétimo.- Finalmente, la designación de jueces supernumerarios, es compatible con las facultades de organización y dirección del Presidente de Corte, así como con su obligación de garantizar la continuidad de un servicio de justicia idóneo y de calidad, por lo que con las consideraciones expuestas y en aplicación de los incisos 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el recurso impugnatorio deviene en improcedente.

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el señor HUGO MARCELINO MUCHICA CCASO, contra la Resolución Administrativa N° 1137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 31 de agosto del 2023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **EN CONSECUENCIA: ACEPTAR LA DECLINACION** presentada por el abogado **HUGO MARCELINO MUCHICA CCASO** a su designación como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carabayillo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 1137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, a partir del 01 de setiembre del 2023.

Artículo Segundo: PONER en conocimiento la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

